

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 2 del 2021. Al despacho de la señora Juez. **Favor Proveer.**

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.
Radicación nro. 2021-0137

Cali, septiembre 2 dos mil veintiuno (2021)

1. Manifiesta el señor JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.522.915, que se da por notificado de la Providencia No. 764 de Mayo 31/21 contentiva del Mandamiento de Pago decretado en su contra dentro del proceso citado en la referencia, incoado por la Abogada Alba Nidia Reyes Reyes.
2. Conforme lo expresado precedentemente y el cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá Notificado de la providencia por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto (C.G.P. art. 301).
3. Se le ADVERTIRA al Demandado que para las actuaciones posteriores en este proceso ejecutivo de alimentos adelantado en su contra deberá constituir apoderado de confianza y si no tiene recursos para ello y, en caso de darse los requisitos para el efecto, podrá a solicitar el amparo de pobreza, con el cual también podrá acceder a la defensa técnica mediante defensor público¹; En relación a la información de los títulos los mismos se encuentra a ordenes de este despacho en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

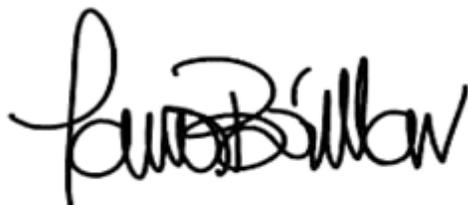
PRIMERO: **DECLARAR** como **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a **JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS**, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE FAMILIA nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) 76-001-22-10-000-2021-00089-00 Aprobado Acta No 084 (V)

- SEGUNDO: **ADVERTIR** al Demandado que para las actuaciones posteriores en este proceso ejecutivo de alimentos adelantado en su contra deberá constituir apoderado de confianza y si no tiene recursos para ello y, en caso de darse los requisitos para el efecto, podrá a solicitar el amparo de pobreza, con el cual también podrá acceder a la defensa técnica mediante defensor público.
- TERCERO: **DISPONER** el **TRASLADO** de la Demanda y los anexos al parte demandado, por el término de ley, para lo cual se remitirá por correo electrónico al demandado el expediente digital del proceso.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2021



El Secretario

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS

DEMANDANTE: ALBA NIDIA REYES REYES

APODERADO:

DEMANDADO: JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN
BURGOS

NRO. UNICO DE RAD ICACIÓN:

7600I3I10003-202I-00I37-00

FECHA RADICADO:

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO:

OBSERVACIONES:

PROCESO A CARGO DE:

FECHA ARCHIVO:

CAJA No.

**PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - RADICACION 2016-00497-00 -
PRESENTACION PROCES EJECUTIVO HONORARIOS PARTIDORA**

nidiareyes21 <nidiareyes21@yahoo.es>

Lun 26/04/2021 12:43

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

Demanda Ejecutiva Jhonny Fabricio Estupiñan Abril 21 (1)-firmado.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LEIDY DAYAN CARMONA CORTES
DEMANDADO: JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS
RADICACION: 2016-00497-00**

Cordial Saludo;

Atentamente me permito informarle que dentro del proceso citado en referencia fui nombrada Partidora y el Señor Jonny Fabricio Estupiñan se ha negado a pagarme los Honorarios fijados a cargo de el como demandado.

En este orden de ideas me veo en la imperiosa necesidad de iniciar proceso ejecutivo a fin de obtener el pago de los honorarios adeudados.

Adjunto Demanda y Medidas Cautelares en Cuatro (4) folios.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Cordialmente,

ALBA NIDIA REYES REYES
C.C. No. 51.995.081 de Bogotá
T.P. No. 147.588 del C.S.J.
Celular 315 412 31 79

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALBA NIDIA REYES REYES

DEMANDADO: JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO – HONORARIOS TRABAJO PARTICION

ALBA NIDIA REYES REYES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.995.081 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.588 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Auxiliar de la Justicia – PARTIDORA, dentro del proceso citado en la Referencia, a través del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA** contra el Señor **JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS** para el cobro del Cincuenta por Ciento (50%) de los Honorarios Profesionales fijados por el Despacho a mi favor, con base en los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO: Dentro del Proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal cursante en el Despacho bajo la Radicación **2016-00497-00**, donde fungía como Demandante la señora LEIDY DAYAN CARMONA CORTES y como Demandado el Señor JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS el Señor Juez nombró a la suscrita Abogada como Partidora.

SEGUNDO: Cumpliendo con mi obligación legal como Auxiliar de la Justicia en Febrero 22 de 2019 presente el trabajo de Partición y en Agosto 29 de la misma anualidad, Rehíce el Trabajo conforme lo ordenó el Despacho.

TERCERO: Mediante Providencia notificada en estados el día 27 de Febrero de 2019, el Juzgado fijo como Honorarios a la PARTIDORA la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.650.000.°).

CUARTO: El día 02 de Marzo de 2020 la Señora Leidy Dayan Carmona Estupiñán, me canceló la suma de Ochocientos Veinticinco Mil Pesos Mcte. (\$825.000.°), correspondiente al 50% de los citados honorarios, lo cual fue informado al Juzgado en Marzo 03 del mismo año.

QUINTO: No obstante a mis múltiples requerimientos telefónicos al Señor JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS a la fecha no me ha cancelado el valor a su cargo, equivalente a la suma de **Ochocientos Veinticinco Mil Pesos Mcte. (\$825.000.°)**, correspondiente al 50% de los citados honorarios.

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la Abogada ALBA NIDIA REYES REYES, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE. (\$825.000.º)**, por concepto de Honorarios Profesionales conforme a Providencia notificada en Febrero 27 de 2019, obrante en el expediente.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 04 de Marzo de 2019, fecha de ejecutoria del auto que ordenó su pago, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas que se causen en el trámite de la presente ejecución.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en la suma de \$825.000.º, más los intereses moratorios y por razón de conocer inicialmente del Proceso Ejecutivo que generó esta obligación, es usted competente señor Juez, para conocer del mismo.

DERECHO Y TRÁMITE

Son normas aplicables los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes y concordantes.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito a su Señoría tener como prueba la Providencia notificada en estados el día 27 de Febrero del año 2019 que entre otras decisiones fijo los honorarios a la suscrita Partidora, obrante en el Proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal con Radicación 2016-00497-00, la cual no apporto porque no reposa en mi poder.

ANEXOS

Escrito de Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES

El Demandado en la Carrera 97 No. 5-07, Celular 315 577 33 41, en la ciudad de Cali. Manifiesto que desconozco el correo electrónico.

La Suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi Oficina ubicada en la Carrera 4 No. 11-45, Oficina 716 Edificio Banco de Bogotá, Teléfono 8843757, Celular 315 412 31 79, de la Ciudad de Cali, correo electrónico nidiareyes21@yahoo.es.

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Del Señor Juez, Atentamente,

ALBA NIDIA REYES REYES

C.C. No.51.995.081 de Bogotá

T.P. No.147.588 del C.S. de la J.

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALBA NIDIA REYES REYES

DEMANDADO: JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS

ALBA NIDIA REYES REYES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.995.081 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.588 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de parte Demandada dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente solicito al Despacho decretar las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** conforme lo estipula el artículo 588 y siguientes del Código General del Proceso.

- El EMBARGO de los salarios, bonificaciones, primas legales y extralegales, honorarios profesionales y/o cualquier otro emolumento, en la proporción legal, que devengue el Demandado **JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS** como empleado de **LADRILLERA MELENDEZ S.A.**, ubicada en la Carrera 97 No. 5-06 en la ciudad de Cali, para lo cual solicito oficiar en tal sentido.

Me reservo el derecho a solicitar el embargo de nuevos bienes pertenecientes a los Demandados.

La Cuantía y las normas de Derecho son las mismas Invocadas en la Demanda Ejecutiva, el mismo el Procedimiento a seguir.

Del Señor Juez, Atentamente,



ALBA NIDIA REYES REYES

C.C. No. 51.995.081 de Bogotá

T.P. No. 147.588 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Mayo 18 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 764
Radicación nro. 2021-00137-00

Cali, mayo 31 de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda Ejecutiva de Cobro de Honorarios, por la Dra. ALBA NIDIA REYES REYES, quien actúa en propia causa en contra del señor JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS por concepto de Honorarios fijados por ser la partidora dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal cursante en el Despacho bajo la Radicación 2016-00497-00, donde fungía como Demandante la señora LEIDY DAYAN CARMONA CORTES y como Demandado el Señor JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 04 de marzo de 2019, fecha de ejecutoria del auto que ordenó su pago, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

- 2.1 Por las pretensiones de la Demanda.

- 2.2 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.3 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20 por ciento (20%) de Salario, Bonificación, Prima y demás emolumentos del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley. **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

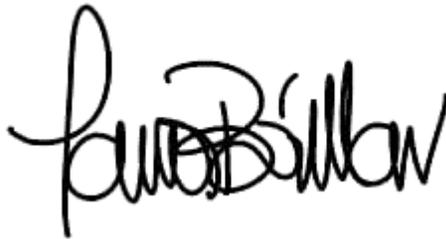
QUINTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de **LADRILLERA MELENDEZ S.A.** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior. Se **ADVERTIRA** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEXTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **ALBA NIDIA REYES REYES**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 01 de Junio de 2021


El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a08a75936c0f6ca952aa1fbf57ebce90745dcf205344e10a346fbf83894a055b

Documento generado en 31/05/2021 04:06:15 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Cali, Junio 8 del 2021

**SEÑORES
LADRILLERA MELENDEZ S.A.**

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALBA NIDIA REYES REYES 51.995.081
Demandado: JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS 94522915
Radicación: 76001-31-10003-2021-00137-00

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto nro. 764 de fecha 31 de mayo del 2021., ORDENO OFICIAR¹ el EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% del SUELDO Y PRESTACIONES SOCIALES que devengue el señor **JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS** como empleado de la empresa **LADRILLERA MELENDEZ S.A.**, luego de realizadas las deducciones de ley.

Dichos emolumentos deberán consignarse a órdenes del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta 760012033003.

Se le previene que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, en un término perentorio de cinco días, contados a partir del recibo de este oficio, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., en concordancia con el artículo 153 del Código del menor numeral 1º inciso 2º el cual reza:

“El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

¹ Decreto 806 del 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial

NOTIFICACION DE EMBARGO 2021-0137

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/06/2021 18:03

Para: nidiareyes21@yahoo.es <nidiareyes21@yahoo.es>; contadora@ladrilleramelenendez.com.co <contadora@ladrilleramelenendez.com.co> 2 archivos adjuntos (258 KB)

04LibraMandamiento.pdf; OFICIO PAGADOR 2021-0137.pdf;

Cali, Junio 8 del 2021

SEÑORES**LADRILLERA MELENDEZ S.A.**

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALBA NIDIA REYES REYES 51.995.081
Demandado: JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS 94522915
Radicación: 76001-31-10003-2021-00137-00

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto nro. 764 de fecha 31 de mayo del 2021., ORDENO OFICIAR ^[1] el EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% del SUELDO Y PRESTACIONES SOCIALES que devengue el señor **JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS** como empleado de la empresa **LADRILLERA MELENDEZ S.A.**, luego de realizadas las deducciones de ley.

Dichos emolumentos deberán consignarse a órdenes del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta 760012033003.

Se le previene que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, en un término perentorio de cinco días, contados a partir del recibo de este oficio, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., en concordancia con el artículo 153 del Código del menor numeral 1º inciso 2º el cual reza:

“El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

[1]

Decreto 806 del 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial

Retransmitido: NOTIFICACION DE EMBARGO 2021-0137

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 08/06/2021 18:03

Para: nidiareyes21@yahoo.es <nidiareyes21@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

NOTIFICACION DE EMBARGO 2021-0137;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

nidiareyes21@yahoo.es (nidiareyes21@yahoo.es)

Asunto: NOTIFICACION DE EMBARGO 2021-0137

Retransmitido: NOTIFICACION DE EMBARGO 2021-0137

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@ladri.ladrilleramendez.com.co>

Mar 08/06/2021 18:03

Para: contadora@ladrilleramendez.com.co <contadora@ladrilleramendez.com.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

Message Headers;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contadora@ladrilleramendez.com.co

Asunto: NOTIFICACION DE EMBARGO 2021-0137